

TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO (artículo 223-228 del RDL 2/2011)

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto.

La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación la tasa del buque, la tasa del pasaje y la tasa de la mercancía.

2. Serán sujetos pasivos el propietario de la embarcación, el consignatario y el capitán o patrón de la misma. Si está en concesión es el concesionario o autorizado el sujeto pasivo.

3. Esta tasa se devengará cuando la embarcación deportiva o de recreo entre en las aguas de la zona de servicio del puerto.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa son: el modo e intensidad de utilización de las instalaciones portuarias y el período de estancia.

5. La cuota de esta tasa es la siguiente:

TASA A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	Cuota Resultante 2014	UNIDADES
I - En instalaciones náutico-deportivas NO CONCESIONADAS NI AUTORIZADAS		
<i>(*) Unidad de ocupación: producto de eslora total por manga</i>		
a) En zona I (zona interior de las aguas del puerto)		
En zona I atracadas de costado	0,3720	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
En zona I atracadas de punta o abarloadas	0,0620	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
En zona I en puesto de fondeo con amarre a puerto	0,0744	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
En zona I en puesto de fondeo con medios propios	0,0496	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
b) por disponer de servicios		
Toma de agua	0,0087	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
Toma de energía eléctrica	0,0124	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
II - En instalaciones náutico-deportivas otorgadas en CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN		
<i>Sin lámina de agua en concesión se incrementa un 80%</i>		
a) En zona I (zona interior de las aguas del puerto)		
Embarcaciones transeúntes		
General	0,0484	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
Vela <=12m motor<=9m	0,0186	
Embarcaciones base puerto		
General	0,0397	€/ unidad de ocupación y día natural o fracción
Vela <=12m motor<=9m	0,0124	

6. Bonificaciones.

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, se les podrá exigir la tasa en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa, siendo la bonificación del 25% en el importe de la cuota tributaria.